

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 245.)

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestros nombrados provisionalmente propietarios de acuerdo con el Estatuto vigente y por los cuatro primeros turnos del art. 75 del mismo, en vacantes anteriores a 30 de junio último, anunciadas en la orden de esta Dirección general de 27 de julio (*Gaceta* del 30) y con arreglo a las instrucciones contenidas en la referida orden y las restricciones señaladas oportunamente:

PRIMERO Y SEGUNDO ESCALAFÓN

Turno cuarto. — Traslado voluntario.

(Conclusión.)

2.406.—D. Filiberto Bollo Castaño; Fresno de la Carballeda (Zamora); 1-9-19.

3.471. — D. Clemente de Dios Ortega; Torregutiérrez (Segovia); 23-12-18.

Alta.—D. Jesús Aragonés Gil-sanz; Orejana (Segovia); 27-1-23.

Alta.—D. Aurelio Pérez Colina; Aldeanueva del Codonal (Segovia); 20-3-21.

3.234.—D. Tomás San Martín; Aldea Real (Segovia); 1-9-21.

Alta.—D. Daniel Cristóbal Pedra-zuela; San María la Real de Nieva (Segovia); 1-6-18.

7.459.—D. M. Florencio Ortega Martínez; Alcalá de Guadaíra, número 1 (Sevilla); 1-8-18.

2.848.—D. Manuel Rincón Alvarez; Puebla de Cazalla, número 2 (Sevilla); 1-8-21.

2.213.—D. Agapito de la Cruz Ló-

pez; Robles-Teija, S. g. (Sevilla); 1-9-21.

Alta.— Agustín Pérez Carrión; Ecija, S. g. (Sevilla); 21-3-23.

8.681.—D. Juan Barragán Avila; Cazalla de la Sierra (Sevilla); 15-9-21.

7.213. — D. Fernando Minero Real; Castillo de las Guardas (Sevilla); 1-9-21.

5.630.—D. Angel Pérez Gómez; Almajano (Soria); 1-4-20.

925.—D. Timoteo Hernández del Castillo; Los Rábanos (Soria); 1-9-1918.

Alta.—D. Luis Boillos Delgado; La Mallona (Soria); 1-3-23.

4.732.—D. Simeón del Río Jiménez; Piquera de S. Esteban (Soria); 1-3-21.

4.588. — D. Demetio Oca Sahagún; Arrázola (Vicaya); 25-2-21.

900.—D. Gabriel de Tenazuaga Otalauruchi; Viáñez-Carranza (Vizcaya); 1-9-19.

3.920.—D. Eladio Martínez Turumbay; Cezura (Vizcaya); 1-9-19.

Alta.—D. Ezequiel de Abía Ortega; Rioseco (Vizcaya); 10-6-24.

6.530.—D. Juan Francisco del Río Tomás; Sestao (Vizcaya); 3-1-1916.

Escuelas desiertas que pasan al quinto turno para su oportuna provisión por el mismo:

Santa Eulalia, Alava; Sobrón, idem; San Román de Campezo, idem; Ocaña, Almería; Bedar, idem; Muñotello, Avila; S. Lorenzo-San Juan Bautista, Baleares; Ntra. Señora del Pilar, idem; Terrazos, Las Vegas, Burgos; Brieva de Juarros, idem; Población de Arreba, idem; Quintanilla Cabe-Rojas, idem; Cubilla-P.º Sierra Tobalina, idem; Puente-dey-M. Valdeporres, idem; Garganchón, idem; Tordómar, idem; Villasur de Herreros, idem; Belén, Cáceres; Torrealquime, Cádiz; Pozuelos de Calatrava, Ciudad Real; Posadilla-Fuenteovejuna, Córdoba.

Reillo, Cuenca; Caraballa, idem; Horcajo de Santiago, idem; Villadonja, Gerona; Motos, Guadalajara;

Pareja, idem; Mochales, idem; Legazpía, Guipúzcoa; Rosal de la Frontera, Huelva; Bielsa, Huesca; Used y Vara, idem; Escartin, idem; Lopera número 1, Jaén; Villardom-pardo, idem; Villasinta, León; Villajer, idem; Bárcena del Río, idem; Sorbeda, idem; Ferreras del Puerto, idem; San Martín de la Tercia, idem; Balboa, idem; Tejeira, idem; La Faba, idem; Paradela de Arriba, idem; Fenoselo, idem; Moseda, idem; Redipollos, idem; Bellmunt, Lérida; Pla de San Tirs, idem; Sorpe, idem; Valencia de Arco, idem; Coll, idem; Gramos, idem; Tallten-dre, idem; San Martí, idem; Cobet, idem; Cornellana, idem; Esterrí de Cardós, idem; Adraheut, idem; Valverde, Canarias; Valverde, Lugo; Vespeira-Alfoz, idem; Lomba-Alfoz, idem; Ribela-Foz, idem; Cristo de Adelaui, idem; Caraño de Abajo-Pol, idem; Aldea Arriba-Pantón, idem.

Paredes de Arriba-Paradela, Lugo; Villesegunte-Paradela, idem; Francos-Paradela, id; Pacios-Sober, idem; Moradela, idem; Labrada Barral-Albaudín, idem; Lucencia-Mon-terroso, idem; Puebla-Fonsagrada, idem; San Julián-Bárenos, idem; Portocelo-Jové, idem; Fián-Taboada, idem; San Román-Riobarda, idem; Pereira-Fonsagrada, idem; Reguengo-Mondoñedo, idem; La Iglesia-Proveros, idem; Campo Meiraos, idem; Parada, idem; San Julián-Mourence, idem; Guntis-Aldosende, idem; Vilavelde, idem; Quende-Cruzul, idem; Sabugeiras, idem; Bullán, idem; Villaformán, idem; Villardongo, idem; Cabas, idem; La Iglesia-Vivero, idem; Faro, idem; Riadorpo, idem; Castelo, idem; Roas, idem; Majada-Mazarrón, Murcia; Casteloais-Chandreja), Orense; Cristosende (Tejeira), idem; Penanta-Viana, idem; Pumares-Carballeda, idem; San Agustín-Viana, idem; Tamallancos-Villarin, idem; Treparríos, idem; Villoria-Barco de Valdeorras, idem; Vivero-Vilanona, id.

Valdeperes-El Franco, Oviedo; Bañugues, Gozón, idem; Ambie-

des-Gozón, idem; Cardo-Gozón, idem; Parres-Llanes, idem; Gayar-ga-Carres, idem; Lugo - Llanera, idem; Goluendes-Colunga, idem; Bayo-Grado, idem; Ventosa-Candoine, idem; Arbón-Villayón, idem; Tuña-Tineo, idem; Villas-Grado, idem; Verines-Piloña, idem; Bando-jo-Preaza, idem; Santa Eulalia-Tineo, idem; San Bartolomé-Miranda, idem; Brañasibil-Salas, idem; Tinza-Lena, idem; San Clemente de César-Caldas Reyes, Pontevedra; Silvoso-Puente Caldelas, idem; Lazo-Silledra, idem.

Aldán-Cangas, Pontevedra; Nigrán, idem; Pordemarin-Estrada, idem; Valeige-Cañiza, idem; Pereira-Forcaey, idem; Espeja, Salamanca; Topas, idem; Zamarra, idem; Uceda-Puente, Santander; Sobrela Peña-Lamasón, idem; Miño-Castro Urdiales, idem; Terán Cabuerniga, idem; Castrillo del Haya-Valdeolea, idem; Cicera-Peñarrubia, idem; Dobres-Vega de Liébana, idem; Villasuso-Cieza, idem; Montón-Castro Urdiales, idem; Villanueva de Lania-Valderredible, idem; San Martín de Valdelomar-Valderredible, idem; Pira, Tarragona; Fortenete. U., Teruel; Saldon, U., idem; Oropesa, unitaria número 1, Toledo; Parrillas, U., idem; Villar del Arzobispo, Valencia; Ollería, S. g., idem; Vellaco de Esgueva, Valladolid; Aranga, U., Coruña; Bama - Tapuro, idem; Barcala-La Baña, idem; Beba - Mazariegos, idem; Calvos Cires, idem; Cemedo, idem; Carres, idem; Chacín, idem; Cima de Aranga, idem; Cuadrilla Alta, idem; Doso, idem; Eeteiro, idem; Fornes y Langueirón, idem; Lamprón, idem; Louro, idem; Mañón 1.ª, idem; Serres, idem; Tabego, idem; Vallegestoso, idem; Vilacoba, idem; Villastroal, idem; Larantoña, idem; Freañ Vilacoba, idem; Frige, idem; Mandayo, idem; Probas, idem; San Mamed, idem; San Pedro de Fiopans, idem; Santa María de Verdía, idem; Santa María de Alto de Gestoso, idem; Tou-

ro, idem; Fraba, idem; Tercio de la Mahía, idem; Villar de Bendoña, idem.

Osona, Soria; Buimanco, idem; Herreros, idem; Ambrona, idem; San Felices, idem; Utrilla, idem; Villanueva de la Serra, idem; Villaverde de Montejo, Segovia; Fuenterrabollo, idem; Urueñas, idem; Arroyo de Cuéllar, idem; Navarredonda-Saucejo, Sevilla; Fuentearmegil, Soria; Valdenogrillo, idem; Riba de Escalote, idem; Moñux, idem; Presa, Vizcaya; Ranero, idem; Santecica, idem.

Las anteriores adjudicaciones, de destino y turnos no surtirán efecto ni concederán derecho alguno en tanto no sean expresamente confirmadas, pudiéndose entablar reclamaciones en el plazo de quince días, a contar de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, por conducto de las Secciones Administrativas de de Primera enseñanza, con arreglo a lo establecido en la Real orden de 31 de enero de 1924.

Habiendo comprobado esta Dirección, al llevar a efecto tales adjudicaciones, que ha sido presentado un considerable número de peticiones por quienes no tenían formulada la oportuna ficha anteriormente y, por lo tanto, no figuraban los correspondientes destinos o vacantes en las relaciones respectivas, por lo que, de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Orden de 27 de julio, *Gaceta* del 30, no se han tenido en cuenta ni aceptado, se previene a las Secciones Administrativas para que en bien del servicio y de los que hayan de ser confirmados declaren sin curso y se abstengan de tramitar las reclamaciones que pudieran presentarse por los que, revisadas sus relaciones de destino de la convocatoria de enero o su ampliación, no aparezcan como peticionarios de las vacantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1925.—El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.—Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, en las vacantes de destino anunciadas para su provisión en la Gaceta de Madrid durante el mes de julio último, y de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 26 de junio del presente año por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y con vista de las fichas recibidas en esta Dirección general dentro de los diez primeros días del mes actual.

Turno primero.—Reingreso.

Número del escalafón, 4.933.—

D. Francisco González González; Escuela que se le adjudica, San Salvador del Valledor (Oviedo); antigüedad en la Escuela desde la que solicita, excedente.

Turno cuarto.—Traslado voluntario.

7.932.—D. Valentín Ardanaz Miqueleña; Venta del Moro (Valencia); 19-10-919.

3.395.—D. Rosendo Martí Nebot; Valencia; 23-4-913.

2.745.—D. Jesús Ros y García Pego; Valencia; 12-10-921.

231.—D. Andrés Zamora Hurtado; Valencia; 7-6-915.

3.325.—D. Damián Ramírez García; Aldeanueva de Cameros (Logroño); 1-7-918.

4.525.—D. Eugenio Fernández Gutiérrez; Esperante de abajo (Lugo); 15-12-920.

4.105.—D. Leovigildo Herrero García; Santiago Reinante (Lugo); 16-1-1920.

2.291.—D. Lucinio de Santiago Pérez; Peones de Amaya (Burgos); 14-10-914.

5.915.—D. Quintín Navio Terceiro; Tarifa (Cádiz); 1-9-918.

2.177.—D. Maximino Fernández Fernández; Arbeyales (Oviedo); 1-9-913.

5.395.—D. Manuel Rull García; Sevilla; 11-9-916.

122.—D. Francisco José Madrid Flores; Sevilla; 1-7-922.

333.—D. Francisco González Gálvez; Sevilla; 1-4-916.

1.238.—D. Ernesto García Rodríguez; Sevilla; 16-4-911.

1.160.—D. José J. Vera García; Sevilla; 1-7-915.

984.—D. Joaquín Vázquez de la Paz; Sevilla; 14-2-917.

1.107.—D. José Rodríguez Hernández; Sevilla; 1-9-919.

Alta.—D. Miguel Suñer Garrote; Puigcerdá (Gerona); 14-4-925.

630.—D. Manuel Viñas Hons; Puigcerdá (Gerona); 1-9-921.

7.262.—D. Ramiro Rovira Rich; Santa Coloma de Farnés (Gerona); 25-9-918.

4.426.—D. Pedro García Barruelo; Galinduste, unitaria número 2 (Salamanca); 17-2-906.

985.—D. Máximo Porras García; Villaverde-Mogina (Burgos); 15-3-1921.

4.221.—D. Hilario Núñez Vicente; Villaescusa del Butrón (Burgos); 12-7-922.

2.509.—D. Maximiano Arte Arambilet; Blocana (Soria); 11-5-920.

7.249.—D. Leoncio C. Carbajo Blasco; Almoharin (Cáceres); 19-9-1918.

2.637.—D. Esteban Navarro Casas; Forniche Bajo (Teruel); 1-9-1918.

3.333.—D. Vicente Fernández Larrea; Nograro (Alava); 1-11-921.

Alta.—D. Francisco J. Escada Vernet; Ordal Subirat (Barcelona); 15-6-925.

5.382.—D. Benigno Escobar Pérez; San Pablo (Barcelona); 1-9-921.

2.606.—D. Joaquín Riera Barres; Igualada (Barcelona); 1-2-917.

4.827.—D. José Pons Martí; Castellvell y Vilar (Barcelona); 1-8-921.

3.004.—D. Romualdo Pérez del Cerro; Cosió (Santander); 16-10-1920.

2.742.—D. Félix Pérez Crespo; Carriazo Castañedo (Santander); 21-6-916.

4.486.—D. Francisco Jiménez Renedo; Fontiveros (Avila); 1-9-1919.

Madrid 20 de agosto de 1925.—El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.—Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

(De la *Gaceta* núm. 238.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Según comunica a este Gobierno civil el Alcalde de Merindad de Sotoscueva, se ha presentado el vecino de Cueva, Alberto Rodríguez Ruiz, manifestando que en la noche del viernes último, 28 de agosto, han desaparecido de un prado propiedad del compareciente, dos yeguas de la propiedad de éste, que supone hayan sido robadas, teniendo las señas siguientes: una de pelo negro, con cola y crin recortadas, con un fleco que cae sobre la frente de la misma, de un metro 40 centímetros de alzada, herrada de las manos, tiene una estrellita en la frente, marca de hierro en los cuadrillos traseros letra R. y una pequeña divisa blanca en su pecho, de ocho años de edad, rozada por efecto de la trilla en la parte del pecho derecho, teniendo el sello del Estado en uno de los cascos de sus extremidades. Otra pelo blanco, con cola y crin recortadas y flequillo que cae sobre su frente, herrada de las manos, de ocho años de edad, sin marca de hierro ninguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a la busca y rescate de dichos semovientes, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición del Alcalde de Merindad de Sotoscueva, para que se los entregue a su legítimo dueño que los reclama.

Burgos 2 de septiembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

AUTOMÓVILES DE SERVICIO PÚBLICO

Circular.

Siendo muchos los conductores de vehículos de motor mecánico que se dedican al servicio público sin haberse presentado al reconocimiento facultativo, conforme a lo dispuesto en Real orden de 3 de junio último, publicada en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia de 12 del mismo mes; les prevengo por la presente que de no verificarlo en el improrrogable plazo de quince días ante el Inspector de Sanidad provincial, en este Gobierno, les aplicaré la sanción que proceda, con recogida del carnet de conductor hasta tanto se hayan provisto del correspondiente certificado de reconocimiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento de cuanto se previene. Burgos 3 de septiembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Pedro Lizaur y Paul, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de abintestato por fallecimiento de D. Hermenegildo Regueira Oroz, natural de Ibiza, viudo, hijo de Blas y de María Dolores y vecino de Huérmeces, y se anuncia la muerte intestada del mismo, llamando a las personas que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Burgos a 1.º de septiembre de 1925.—El Juez de primera instancia, Pedro Lizaur.—El Secretario judicial, Lic. José María Platero.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama a José Victor Biencinto Alvarez y a Bienvenido Verín Soto, de 24 y 30 años de edad, casado y soltero respectivamente, jornaleros, cuyo domicilio se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, al objeto de prestar oportuna declaración como denunciante y ofrecerles el sumario que con el número 102 del año actual se instruye por hurto de prendas, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos 2 de septiembre de 1925.—El Juez de instrucción, Pedro Lizaur.—El Secretario, P. H., Damián Cantero.

Miranda de Ebro.

D. Juan Montes Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita y llama a

los parientes de Ines Madaria y Pérez, hija de Anacleto y de Dolores, de 16 años de edad, natural de Miranda de Ebro, para que en el término de un mes comparezcan en el presente expediente que se instruye en este Juzgado en virtud de comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, interesando la reclusión definitiva en el manicomio de la referida Ines Madaria y Pérez, y aleguen en el mismo lo que estimen conveniente respecto a la reclusión definitiva que se interesa.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido el presente que firmo y sello en Miranda de Ebro a 1.º de septiembre 1925.—Juan Montes.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles. — Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil, con esta fecha y a propuesta de esta Jefatura, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

«Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Olmosalbos (agregado de Revillarruz), con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, sección de Burgos a Salas de los Infantes, trozo 2.º, y

Resultando: Que durante el plazo de quince días concedidos por el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 88, correspondiente al 18 de abril último, ninguna reclamación se ha presentado en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, según lo acredita la oportuna certificación negativa, que expedida por el Secretario de la Junta administrativa de Olmosalbos figura en el expediente.

Resultando: Que los informes emitidos por el Ingeniero Jefe de la Compañía concesionaria, por la Asesoría Jurídica de la Abogacía del Estado y por la Jefatura de Obras públicas en funciones de la de Fomento, son todos favorables a la necesidad y urgencia de la ocupación que se intenta.

Considerando: Que en el expediente se han cumplido todos los trámites y requisitos reglamentarios;

Vistos los artículos 18 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y 25 y sucesivos del Reglamento para su aplicación de 13 de junio del mismo año,

Vengo en decretar la necesidad y urgencia de la ocupación de dichos terrenos, pudiendo los interesados recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, durante el plazo de ocho días, pasados los cuales será firme esta providencia.

Al propio tiempo se advierte a todos los propietarios interesados

comprendidos en la relación nominal del BOLETÍN, número 88, del 18 de abril último, el derecho que les asiste para designar, ante la Alcaldía de Revillarruz, perito que les represente en las operaciones de medición y valoración de sus respectivas fincas, bajo apercibimiento que de no hacer esta designación dentro del plazo señalado de los ocho días o de nombrar persona que no reúna las condiciones exigidas en el artículo 21 de la citada Ley se les tendrá por conformes con el perito de la Compañía concesionaria D. Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero Agrónomo.

Se ordena por la presente al señor Alcalde de Revillarruz y Presidente de la Junta administrativa de Olmosalbos se pongan de acuerdo para practicar las oportunas notificaciones de esta providencia a todos los propietarios interesados, a los representantes que hayan podido nombrar los que se encuentren forasteros, o al Síndico del repetido Ayuntamiento por los que encontrándose en este caso así no lo hayan hecho, en armonía con lo dispuesto en el artículo 39 del citado Reglamento.

El Alcalde de Revillarruz, dentro del plazo de los dos días siguientes al que finalice el de ocho concedidos, remitirá a este Gobierno los nombramientos de peritos que hayan podido hacerse dentro del plazo legal o la oportuna certificación negativa en caso contrario.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 28 de agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

Ayuntamiento de Burgos.

Acordada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la provisión de una plaza de Auxiliar de la Intervención, se hace público por medio del presente, con el fin de que los que deseen optar a aquella puedan presentar las instancias y documentos correspondientes hasta las doce horas del día 3 de noviembre, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º El sueldo que tiene asignado dicho cargo es el de 2.250 pesetas anuales.

2.º Los aspirantes justificarán con certificación de la Alcaldía haber observado buena conducta y con certificación de la Dirección de Penales de no haber sido condenados por delito común.

3.º Los aspirantes tendrán la edad de 18 años cumplidos y no excederán de 35.

4.º Demostrarán su suficiencia en un examen que tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda y el Sr. Interventor de fondos municipales en la forma y modo que determinen.

5.º El agraciado ingresará con la obligación de pertenecer al Montepío de empleados municipales.

6.º Para el examen a que alude la condición cuarta, servirá el programa adjunto, y la Comisión, en vista de resultado de las oposiciones, hará la propuesta en terna o unipersonal, según proceda.

7.º Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 17 de agosto último y si no aprobaran ninguno de los opositores procedentes del Ejército, acogidos a ley de 1885, se adjudicará la plaza al que haya obtenido la aprobación.

Burgos 3 de septiembre de 1925.—P. A. de S. E.—El Secretario, Domingo Dancausa.

PROGRAMA

para las oposiciones a la plaza de Auxiliar de la Intervención municipal.

Tema 1.º

Municipios y entidades locales menores.—Su representación y capacidad.—Agrupación forzosa de Municipios.—Constitución, fusión y alteración de términos municipales.

Tema 2.º

Organismos municipales.—Régimen de concejo abierto.—Concejales electivos.—Número de los que corresponden a cada Municipio.—Suplentes.

Tema 3.º

Concejales Corporativos.—Entidades con derecho a elegirlos.

Tema 4.º

Condiciones del cargo de Concejal.—Incompatibilidades, excusas y pérdida del mismo.—A quienes corresponde resolverlas.—Recursos, suspensiones.—Modo de proceder cuando afectan a más de la tercera parte.—Sumarios contra Concejales.

Tema 5.º

Alcalde.—Entre quienes puede elegirse.—Duración del cargo.—Tenientes de Alcalde.—Orden de preferencia.—Delegaciones.—Sustituciones.—Vacantes de Alcalde.—Destitución.—Ausencias de término.—Concejal jurado.—Sus funciones.

Tema 6.º

Constitución de las Corporaciones.—Presentación de credenciales.—Elección de Alcalde, Tenientes, Concejales jurados y sustitutos. Designación de Comisiones.

Tema 7.º

Sesiones del Ayuntamiento Pleno.—Dónde deben verificarse.—Su número y período en que han de tener lugar.—Extraordinarias.—Asistencia a las mismas.

Tema 8.º

Régimen de carta.—Procedimiento para implantarlo.—Tradiciones locales.—Gobierno por Comisión.—Quiénes lo forman.—Gobierno por Gerencia.—Derechos de los

electores.—Retribución de los Concejales.

Tema 9.º

Atribuciones del Ayuntamiento Pleno.—Idem de las que competen a la Comisión Permanente.—Referendum.—Casos en que es forzoso.

Tema 10.

Recursos contra los acuerdos municipales.—Sus clases.—Ante quién pueden presentarse.—Responsabilidad de los Concejales por los acuerdos que adopten.

Tema 11.

Contratos sobre obras y servicios municipales.—Anuncio de subastas.—Quiénes forman la mesa.—Adjudicaciones.—Contratos que pueden establecerse directamente.—Expediente sumario.

Tema 12.

Hacienda municipal.—Presupuestos.—Sus clases.—Su formación.—Presupuesto ordinario.—Documentos que deben acompañarse al proyecto.—Tramitación.

Tema 13.

Presupuestos extraordinarios.—Cómo y cuándo se forman.—Recursos de los mismos.—Tramitación.

Tema 14.

Transferencias y suplementos de crédito.—Tramitación.

Tema 15.

Ingresos municipales.—Patrimonio de las Corporaciones.—Inventario.—Su formación.—Su revisión.

Tema 16.

Exacciones municipales.—Disposiciones comunes a todas ellas.—Ordenanzas.—Su formación.—Su aprobación.

Tema 17.

Arbitrios con fines no fiscales.—Contribuciones especiales.—Disposiciones relativas a las contribuciones especiales.

Tema 18.

Disposiciones sobre ensanche, saneamiento y urbanización.

Tema 19.

Derechos y tasas.—Por prestación de servicios.—Por aprovechamientos especiales.

Tema 20.

De la imposición municipal.—Impuestos autorizados.—Contribuciones e impuestos cedidos a los Ayuntamientos.—Cesiones de las cuotas del Tesoro.—Recargos sobre las contribuciones.

Tema 21.

Compañías anónimas.—Solares sin edificar.—Terrenos incultos.—Plus valía.—Circulación de carruajes de lujo.—Bebidas y carnes.—Pompas fúnebres.—Repartimiento general.—Prestación personal.

Tema 22.

Orden de prelación de las exacciones

Tema 23.

Crédito municipal. — Recaudación, distribución, defraudación y prescripción de los ingresos municipales.

Tema 24.

Cuentas municipales. — Su formación, tramitación y aprobación.

Tema 25.

Contabilidad de los Ayuntamientos.—Libros principales.—Su apertura y requisitos que necesitan.

La oposición consistirá en los ejercicios siguientes:

Primero. Contestar a dos temas sacados a la suerte.

Segundo. Examen práctico de lectura, escritura, gramática y elementos de aritmética y redacción de un documento administrativo.

Tercero. Desarrollar un problema de contabilidad.

Cuarto. Ejercicios de mecanografía.

Burgos 3 de septiembre de 1925. —P. A. de la C. P.—El Secretario, Dancausa.—V.º B.º —El Alcalde-Presidente, Fernández.

Sección provincial de Estadística.**DEMOGRAFÍA**

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de julio del año 1925.

Natalidad.

Nacidos vivos. — Varones, 407, hembras, 419; total, 826.

Legítimos, 800; ilegítimos, 25; expósitos, 1.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 17; muertos al nacer, 5; muertos antes de las 24 horas de vida, 8. Total, 30.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 160 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 254; hembras, 242; total, 496.

De los fallecidos eran menores de un año 118; menores de cinco años, 184, y mayores de esta edad, 312.

Fallecieron en establecimientos benéficos, 32 y en establecimientos penitenciarios, 1.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 1; tifus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 0; viruela, 0; sarampión, 11; escarlatina, 1; coqueluche, 0; difteria y crup, 3; gripe, 0; cólera nostras, 0; otras enfermedades epidémicas, 1; tuberculosis de los pulmones, 23; tuberculosis de las meninges, 2; otras tuberculosis, 10; cáncer y otros tumores malignos, 25; meningitis simple, 14; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 29; enfermedades orgánicas del corazón, 36; bronquitis aguda, 29; bronquitis crónica, 5; neumonía, 7; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 33; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 4;

diarrea y enteritis, 58; apendicitis y tiflitis, 3; hernias, obstrucciones intestinales, 3; cirrosis del hígado, 4; nefritis aguda y mal de Bright, 13; otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 0; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 2; otros accidentes puerperales, 1; debilidad congénita y vicios de conformación, 11; senilidad, 22; muertes violentas (excepto el suicidio), 11; suicidios, 2; otras enfermedades, 89; enfermedades desconocidas o mal definidas, 43.

Total de defunciones, 496.

Burgos 2 de septiembre de 1925. —El Jefe provincial de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Castrillo de Riopisuerga.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Castrillo de Riopisuerga 1.º de septiembre de 1925.—El Alcalde, Felipe Merino.

Alcaldía de Pesquera de Ebro.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Pesquera de Ebro 30 de agosto de 1925.—El Alcalde, Santiago Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Brazacorta.

Monasterio de la Sierra.

Amaya.

Alcaldía de Cillaperlata.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1926-27, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Cillaperlata 30 de agosto de 1925. —El Alcalde, Segundo García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Rebolledo de la Torre.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza urbana de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1926-27, hallándose expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado el término indicado no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre 31 de agosto de 1925.—El Alcalde, Mariano Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cillaperlata, respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares.

Alcaldía de Rucandio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1926-27, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, herencia o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Rucandio 1.º de septiembre de 1925.—El Alcalde, P. O., Blas Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Aguas Cándidas.

Alcaldía de Fuenteliscendo.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Fuenteliscendo 31 de agosto de 1925.—El Alcalde, Niceto Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamartín de Villadiego. Itero del Castillo.

Alcaldía de Itero del Castillo.

Formado el repartimiento del arbitrio sobre aprovechamiento de pastos en el corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual puede ser examinado e interponer las reclamaciones que se consideren procedentes, trascurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Itero del Castillo 2 de septiembre de 1925.—El Alcalde, P. O., Prócuro García Marcos.

Alcaldía de Fuenteliscendo.

Formada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza a que ha de ajustarse el repartimiento general para el ejercicio de 1925-26, determinada por los artículos 461 al 521 del Estatuto municipal vigente de 8 de marzo de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes ante la Comisión permanente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuenteliscendo 31 de agosto de 1925.—El Alcalde, Niceto Martín.